COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
VICENTE TERÁN URIBE
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Diputado Carlos Samuel Moreno Terán, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE SONORA**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 28 de febrero de 2014, el Diputado Carlos Samuel Moreno Terán presentó, ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, la cual se fundamenta en los siguientes razonamientos:

"Es conocido a nivel internacional, y nuestro país no escapa a esta realidad, que como señala la Organización Mundial de la Salud, el 50% de la mortalidad vinculada a los accidentes de tránsito está asociada al consumo de alcohol.

El alcohol hace que quien conduce deteriore marcadamente su función psicomotora y la capacidad para conducir con seguridad, ya que disminuyen las funciones cognitivas, perceptivas y motoras de manera que en cuanto mayor es el consumo, mayor es la pérdida de estas funciones. Se dispone de gran cantidad de datos e investigaciones sobre la pérdida de habilidad motora bajo la influencia del alcohol. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud sostiene que un conductor que bebe antes de manejar, tiene 17 veces más riesgo de tener un choque fatal.

Los accidentes de tránsito asociados al consumo de alcohol son un problema importante de salud pública, pero evitable, por lo cual debemos asignar más recursos de salud pública que sean proporcionales a la gravedad del problema.

Cuando se aplican y siguen medidas preventivas, es necesario un buen entendimiento de los grupos de edades y sociales en cuestión, como también un conocimiento mínimo de las condiciones sociales que a menudo son la causa del problema, situación de debemos revalorar en el Congreso del Estado.

Cuando se trata de grupos sociales, debemos establecer estrategias de respuesta general que pueden incluir la limitación del consumo de alcohol y pedir a los que venden bebidas alcohólicas que compartan la responsabilidad de las consecuencias de la venta de dichos productos.

La educación y las políticas deben promover la moderación y la responsabilidad en el consumo de alcohol y deben tratar de disminuir la posibilidad de que alguien consuma alcohol y luego conduzca.

En Sonora debemos de cambiar el paradigma que se ha realizado para frenar el exceso de consumo de alcohol y la conducción punible. Hemos optado por sanciones de tipo económico que producto de una mala administración en todos los niveles de gobierno, se ha convertido en un problema corrupción sobre todo en la ciudad de Hermosillo, por lo cual debemos apostarle a la prevención y rehabilitación.

Una persona alcohólica debe tener acceso a los servicios de prevención y rehabilitación. Cuando un conductor tiene un exceso de alcohol en la sangre

o su aliento, se deben examinar otros factores asociados a su consumo excesivo e incluirlos en el programa de rehabilitación.

La educación de la población sobre el alcohol se debe centrar en dar a conocer a la gente la influencia negativa del alcohol en la capacidad de conducir y evaluar los riesgos. Se debe hacer que el público reconozca mejor los riesgos y las complicaciones médicas asociadas a la conducción bajo los efectos del alcohol, es decir ocupamos una mayor prevención.

El problema del consumo de alcohol en los adolescentes y adultos jóvenes y su relación con la seguridad vial debe estar incluido en el currículo escolar y en las medidas y políticas preventivas de la comunidad para que una actitud responsable se convierta en la norma.

La práctica de realizar alcoholemias aleatorias de aliento a los conductores debe ser intensificada, pero siempre siguiendo protocolos transparentes que eviten que una Ley noble y con gran sentido social se convierta en un nicho de oportunidad para los amantes de la corrupción y extorción.

Por lo anterior, debemos de alentar la introducción de programas que tengan como finalidad la prevención de accidentes de tránsito debidos a la ingesta inmoderada de alcohol. Con este tipo de programas se deben implantar las siguientes medidas:

- *Platicas en escuelas, centros comerciales y ferias de prevención;*
- *Revisión a sectores, personal detenido en delegaciones y a petición;*
- *Puntos informativos sin sanción ni remisión;*
- *Capacitación a meseros y prestadores de servicios;*
- *Puntos de revisión a vehículos de carga y pasaje;*
- *Puntos de revisión a conductores particulares.*

El pasado 21 de noviembre del año 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 48, a través del cual se realizó una reforma integral a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, asimismo el 19 de diciembre del mismo año se publicó el decreto número 91, en el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 y reforma el párrafo segundo al artículo 42 de la citada Ley.

En días pasados, el Ayuntamiento de Hermosillo, en voz del secretario del mismo, anunció que no podría hacer efectivas en su totalidad las últimas

reformas realizadas a la Ley de Tránsito del Estado, al interpretar que no existe sanción para quienes conduzcan con la cantidad de 0.4 gramos de alcohol en la sangre, ya que en su interpretación al modificar esta Ley se omitió precisar dicha sanción, lo anterior resulta totalmente incongruente, en virtud que pareciera que se está fomentando el consumo de inmoderado de alcohol.

En virtud de lo anterior, ahora se hacen interpretaciones sobre la aplicación de la ley en el ayuntamiento, erróneas por cierto; y tenemos sectores de la sociedad que se manifiestan directamente afectados por la utilización de los parámetros que se establecieron en la ley.

Con ese antecedente y para establecer una legislación clara, con certeza jurídica y con sentido social, el día de hoy presento la presente sobre dos ejes principales:

1.- La prevención de los accidentes aunado a la prevención y rehabilitación de los infractores y;

2.- La eliminación del sentido recaudatorio de las medidas, estableciendo sanciones de arresto que van de 12 a 36 horas y además servicio comunitario con obligación de atender cursos de prevención de adicciones.

El esquema está basado en el programa más exitoso a nivel nacional, que es el del alcoholímetro del Distrito Federal, igualmente el mecanismo de operación de los puntos de revisión o retenes será basado en el PROGRAMA NACIONAL DE ALCOHOLIMETRÍA establecido en la Secretaría de Salud Federal, con reconocimiento internacional.

Se propone establecer protocolos precisos y controlados para la implementación de los puntos de revisión, como por ejemplo:

- *Máxima visibilidad y seguridad para los conductores*
- *Espacio amplio y seguro*
- *Área de acercamiento inicial*
- *Área de prueba de alcoholímetro*
- *Iluminación necesaria*
- *Impresión del resultado de alcoholemia*
- *Presencia de médico legista*
- *Presencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*

En Sonora no queremos lesionados o muertes debido al consumo de alcohol, pero queremos certidumbre a los ciudadanos. Queremos avanzar como sociedad pero no lo vamos a hacer lastimando la economía familiar.

Además en total concordancia con el Programa Nacional del Alcoholimetría considerar que una persona se encuentra limitada en su capacidad para conducir un vehículo, cuando tenga de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, o las equivalencias de ambas medidas, o cuando así lo determine la práctica de un examen médico en el que se establezca la disminución o afectación de sus facultades psicomotoras, realizado por el médico competente quien podrá, para tal efecto, apoyarse en las herramientas de diagnóstico que considere necesarias."

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal del gobernador del Estado iniciar, ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Sin lugar a dudas, conducir cualquier vehículo bajo los efectos del alcohol, representa una situación de alto riesgo no sólo para la persona que lo maneja, sino que constituyen un verdadero peligro para todas aquellas personas que se encuentren en las cercanías del vehículo que transita en esas condiciones.

Este, es un grave problema al que es necesario poner atención, ya que de acuerdo con datos oficiales de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sonora, nuestra Entidad se encuentra en el cuarto lugar a nivel nacional en muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, al registrarse 14 mil percances al año, en los cuales se atienden a 18 mil lesionados y llegan a fallecer 600 personas en promedio, casi en su

totalidad, en edades que van desde los 15 a los 35 años, siendo esta la primera causa del fallecimiento de nuestros jóvenes.

Es importante recalcar, que el 50 por ciento de los fallecimientos por este motivo, corresponde a menores de 18 años, es decir, de las 600 defunciones anuales por accidentes de tránsito, 300 corresponden a menores de 18 años.

En ese contexto, las estadísticas de la dependencia estatal, nos arrojan una media, aquí en Sonora, de 22 fallecidos por cada 100 mil habitantes, mientras que la media nacional es de 14 por cada 100 mil.

Por otro lado, el pasado 8 de agosto del presente año, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) emitió el documento "Estadísticas a propósito del… Día Internacional de la Juventud (12 de agosto)", donde pone de relieve que Sonora se encuentra entre las 10 entidades de la República Mexicana, donde se concentra el 58 por ciento de personas fallecidas por accidentes de tránsito.

Sobre este tema, en la iniciativa sometida a dictamen, se hace una clara descripción del problema que enfrenta la sociedad sonorense debido a los accidentes de tránsito, especialmente aquellos relacionados con el consumo de alcohol y, por otro lado, las medidas de prevención adoptadas por la autoridad administrativa que, en general, han probado su ineficacia en razón de su incorrecta aplicación.

Ciertamente, no le falta razón al autor de la iniciativa, al aseverar en su exposición de motivos que "*la práctica de realizar alcoholemias aleatorias de aliento a los conductores debe ser intensificada, pero siempre siguiendo protocolos transparentes*

que eviten que una Ley noble y con gran sentido social se convierta en un nicho de oportunidad para los amantes de la corrupción y extorsión" y, en consecuencia, al proponer que dichas mediciones se deben llevar a cabo, de acuerdo con los parámetros establecidos dentro del Programa Nacional de Alcoholimetría.

Al respecto, es pertinente mencionar que el Programa Nacional de Alcoholimetría es implementado por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y se lleva a cabo para atender las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aplicando medidas concretas de prevención en relación a las lesiones asociadas a la conducción bajo los efectos del alcohol y, de este forma, reducir al mínimo sus fatales consecuencias.

Cabe destacar que, este programa preventivo, está diseñado para aplicarse en aquellos municipios con mayor índice de defunciones por accidentes de vehículo de motor y en municipios elegidos bajo los criterios de: alta movilidad, concentración de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y alto índice de siniestralidad.

Atendiendo a las estadísticas descritas en párrafos precedentes, donde Sonora destaca en el cuarto lugar nacional por muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, es congruente la implementación de los parámetros del Programa Nacional de Alcoholimetría dentro de las acciones preventivas que se llevan a cabo en los municipios de nuestra entidad, al menos, en los que cumplen con las características mencionadas.

En consecuencia, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos positiva la iniciativa en estudio, y recomendamos su aprobación por parte

del Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que, con su entrada en vigor, se introducirían una serie de protocolos y requisitos que deberán cumplir las autoridades municipales al momento de llevar a cabo programas de prevención tales como los operativos de alcoholimetría, con lo que se garantizaría una mejor aplicación de dichas acciones y se homologarían con los protocolos establecidos en el Manual para la Implementación de Operativos, que se encuentra contemplado dentro del multicitado Programa Nacional de Alcoholimetría expedido por la Secretaria de Salud de la Federación.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UNA SECCIÓN XI AL CAPÍTULO VII Y UN ARTÍCULO 213 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una Sección XI al Capítulo VII y un artículo 213 BIS a la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

SECCIÓN XI
DISPOSITIVOS PREVENTIVOS DE ALCOHOLEMIA

ARTÍCULO 213 BIS.- Los Municipios que implementen operativos de alcoholimetría para determinar el grado de alcoholemia de conductores de vehículos deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

I.- Establecerse en lugares de máxima visibilidad y seguridad adecuada para los conductores y el personal de los operativos;

II.- Contar con iluminación necesaria para mantener la seguridad para los conductores y para el personal de los operativos;

III.- Contar con un área de acercamiento inicial o primer contacto;

IV.- Contar con un área de prueba de alcoholimetría;

V.- Contar con la presencia por lo menos de un médico legista y un juez calificador autorizado por el ayuntamiento, así como personal de Organizaciones de la Sociedad Civil y de personal autorizado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

VI.- Se deberá imprimir el resultado de la prueba de alcoholemia; y

VII.- Contar con todos los recursos materiales establecidos en el Programa Nacional del Alcoholimetría.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de octubre de 2014.

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

DIP. VICENTE TERÁN URIBE

DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ